

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12/05/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 – 00410** informando que la notificación de las demandadas se efectuó por conducta concluyente con escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENEN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** las demandadas **SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN y AVIANCA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C. S de la J. en calidad de apoderada de la demandada **SERVICOPAVA - EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C. S. J., en calidad de apoderado de la parte demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En otro orden, se procede **ADMITIR** el Llamamiento En Garantía formulado por la demandada **AVIANCA S.A** a la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV